

Order por D. Felipe de Arce
para la Administracion de sus
bienes; en favor de D. Joaquin
Salvino de Nuybarbia.

255.

Agosto 22 de

1825

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

La Ciudad de San Sebastian a veinte y dos de
Agosto de mil ochocientos veinte y cinco; ante mi el Sr. J. J. de
-gos, compareció D. Felipe de Arce Ayerca de Sangra de
la Real Armada y Dip. Que teniendo q. me entrase en
breve al Departamento de San Sebastian a donde pertenecia, para
emplearse en Navios de L. P. en la Real Marina, me fue
de por este motivo oido por si mismo como desear
algunos bienes q. posei en esta Prov. de Guipuzcoa, y
señaladamente en jurisdiccion de esta Ciudad y Puerto
Comarcanos, como tambien pertenecian los frutos y rentas
con la deseada puntualidad, ni atender a las reparac.
mejoras, y fomento q. corresponde, para q. los edificios
y bienes lejos de ir en decadencia, vayan en aumento;
todo lo qual puede conseguirse confiado su administracion
a personas de conocida integridad, e inteligencia;
y pleniendo otras, y otras convenientes circunstancias
D. Joaquin Salvino de Nuybarbia vecino conyunto
de esta dicha Ciudad, no dudando por otra parte

q. con el celo y amor correspondientes á la confianza
q. de él hace, honrar los deberes, para q. tengan efecto
sus justas ideas; y evanescan plenamente á la
felicidad que encierran; ha devuelto conforme á las
facultades á él dadas; y promoviendo en ejecución por
el Ayuntamiento y en tanto á la vía y forma q. más
haya lugar en Dño, acordado del g.º de consejo. Otorga
q. dá todo su poder amplios, implis general, y tan
constante como en lo legal se requiere, al expresado D.
Dn.º Domingo de Yanguarbia, para q. en su nombre
y representación, administre, rija, y gobierne todo
los bienes raíces q. se componen pertenecientes
en esta otra Dñ.ª y Señaladamente en la jurisdicción
de esta Ciudad, y Pueblos cercanos á la misma y q.
pueda cobrar los rentas en especie, ó en dinero,
y á los plazos estipulados con sus Yngulinos, y Colonos,
dándole los recibos competentes de lo q. perciviere
para su pago; para q. en despido y obsequio al
después de las cosas q. respectivamente se mandan, siempre
q. haiga justa causa para ello, procurando á otros
en su lugar; otorgue las Cédulas de mandado
para el tiempo y por la forma y con las condiciones
q. de mutua conformidad se conviniere; para q.
haga las obras, y reparaciones q. otros bienes se
necesitan para su conservación y mejora, cubriendo
de sus gastos, y haciendo q. previam.^{te} se formen y se

representados, q. lo comunicari al competente; especialmente
 cuando la corte sea de alguna consideracion para el conu-
 -niencia y disposiciones q. en su virtud tenga a bien acordar,
 para q. los Inquilinos y Colonos q. fueren morosos en
 el pago de sus rentas an en dinero como en especie
 lo obligue a su satisfaccion, por medio de estacaciones,
 y no obstante esto, por los Judiciales, intencando en
 Demanda ante el Jefe de la Corte, y si quien no lo pudiese
 hacer de fin de determinacion; para q. el Jefe de la Corte,
 y por el de mas, nombre Contradones, admita los autos
 intercalados, y defensores q. le sean favorecidos, y apere-
 de los contrarios ante los Jueces Superiores, donde se
 gualde la causa hasta su conclusio; y en fin para q.
 haga lo de mas requerido, y gestiones q. conuenieren
 por defender los derechos e intereses del Comproheta,
 para q. el Poder q. para todo lo expresado y demas
 concerniente se requiriere, el mismo confiere a D. Jo-
 seph de Salustiano de Gombardie, con todas las
 Clausulas y circunstancias indispensables para su
 firmeza, y Validacion, y tan luego, y con arreglo de la
 -que se fable algunas, no por eso deje de obrar, y q.
 para la de aqui por inserta, y repetida, con la ex-
 -presa de Substituido en quien y las veces q. se
 parecieren tan solemnemente para en fin. Y atenta
 por firme ante el Poder y en caso en su virtud se
 previene se obligo a sus sucesores, herederos

y por haber, y así el necesario abor tres Jueces compet.^{tes}
para q. sea cumplido a su observancia por todo el
rigor legal como si entendiéra fuese sentencia defini-
tiva pasada en autoridad de cosa juzgada, y con-
sentida q. la Pluri^{dad} portal, Remitiendo todas
las Leyes, fueros, y privilegios de su favor, con las
q. prohibe lo q. se informa. Así lo otorgó sien-
do testigos D. Luis fern^{do} de Labarun, D. Jori
Manuel, y D. Juan Jori de la Cruz de una
Ciudad, y en fe de ello, y de q. lo conza, he en

Año #

Felipe de Arzac



Ante mi.

Jose Maria de Carril

